

OK



**A. I. MUNICIPALIDAD DE LOTA  
SECRETARIA**

## ACTA DE CONSTITUCION

- ORGANIZACIÓN: JUNTA V. N 3. POB. STA MARIA DE GUADALUPE S/2 ~~POB.~~
- PERSONALIDAD JURIDICA N° 57 ✓
- FECHA DE PERSONALIDAD JURIDICA: 27-02-1990. ✓
- RUT. DE LA ORGANIZACIÓN: 65.000.137-0 ✓
- DOMICILIO: Las Magnolias #1356
- TELEFONO: Datos Personales y/o Sensibles
- VIGENCIA: HASTA 27-02-2021 ✓
- N° DE INSCRIPCION REGISTRO FONDOS PUBLICOS: \_\_\_\_\_
- CORREO ELECTRONICO: Datos Personales y/o Sensibles;  
Datos Personales y/o Sensibles

## TITULARES

### 1) PRESIDENTE

: MARCIAL EDUARDO CAMPOS AVILA ✓

RUT

Datos Personales y/o Sensibles

DOMICILIO

Datos Personales y/o Sensibles

TELEFONO

Datos Personales y/o Sensibles

Datos Personales y/o Sensibles

Datos Personales y/o Sensibles

Datos Personales y/o Sensibles

### 2) SECRETARIO

: ENRI ADOLFO HERNÁNDEZ QUIJADA ✓

RUT

Datos Personales y/o Sensibles

DOMICILIO

Datos Personales y/o Sensibles

TELEFONO

Datos Personales y/o Sensibles

Datos Personales y/o Sensibles

Datos Personales y/o Sensibles

### 3) TESORERO

: JOSÉ MATEO CARRILLO BERMEDO ✓

RUT

Datos Personales y/o Sensibles

DOMICILIO

Datos Personales y/o Sensibles

TELEFONO

Datos Personales y/o Sensibles

Datos Personales y/o Sensibles

Datos Personales y/o Sensibles

## SUPLENTES

1) NOMBRE : GUILLERMINA ORELLANA FRIZ ✓

RUT. Datos Personales y/o Sensibles  
DOMICILIO Datos Personales y/o Sensibles  
TELEFONO Datos Personales y/o Sensibles

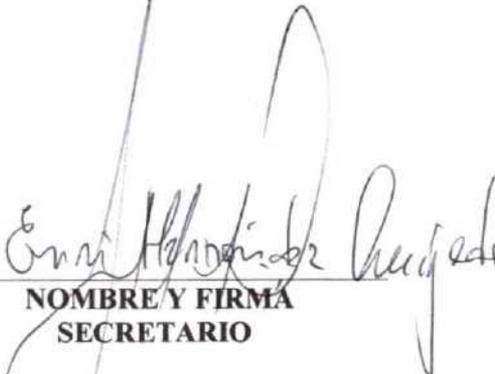
2) NOMBRE : IVÁN TORRES MUÑOZ ✓

RUT. Datos Personales y/o Sensibles  
DOMICILIO Datos Personales y/o Sensibles  
TELEFONO Datos Personales y/o Sensibles

3) NOMBRE : NOLBERTO RICARDO SANHUEZA YAÑEZ ✓

RUT. Datos Personales y/o Sensibles  
DOMICILIO Datos Personales y/o Sensibles  
TELEFONO Datos Personales y/o Sensibles

  
MARCELA CAMPOS RUIZ  
NOMBRE Y FIRMA  
PRESIDENTE

  
Enri Hernández  
NOMBRE Y FIRMA  
SECRETARIO

**NOTA:** 1) Tratándose de la elección de nueva directiva o cambio de algunos de sus integrantes, debe acompañarse Acta de la Elección y socios votantes (indicando el nombre del socio, rut y firma de cada uno de ellos).



TIMBRE DE LA ORGANIZACION

I. MUNICIPALIDAD DE LOTA

Alcaldía  
\* - \*

C E R T I F I C A D O

Nº 57.- /

El Secretario Municipal (S) que suscribe, Certifica:

Que en conformidad a lo prescrito en el art. 1º transitorio de la Ley N° 18.893, se ha inscrito en la Municipalidad de Lota, - con fecha de hoy, . LA . JUNTA . DE . VECINOS . Nº . 3 . . "POBL. . SANTA . MARIA . DE . GUADALUPE . SECTOR . 2 ." . . . . .

Se extiende el presente certificado para los fines indicados en el artículo 7º de la Ley precitada.



*[Handwritten Signature]*  
DEMETRIO CASTILLO MAURELIA  
ABOGADO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LOTA, 27 DE FEBRERO DE 1990.-

**ESTATUTOS**  
**DE LA JUNTA DE VECINOS**  
**Nº 3 POBLACIÓN SANTA MARIA DE GUADALUPE SECTOR**  
**2 DE LOTA**  
**ADECUADO AL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y**  
**SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 19.418 SOBRE JUNTAS DE**  
**VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

**TITULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

ART. 1º Constituyese una organización Comunitaria territorial de duración indefinida, regida por Ley 19.418, denominada **Junta de Vecinos Nº 3 Población Santa Maria de Guadalupe Sector 2**, Comuna de Lota, Provincia de Concepción VIII Región

ART. 2º Son fines de la Junta de Vecinos:  
La Junta de Vecinos tendrá por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal en particular le corresponderá:

- 1.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
- 2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- 4.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
- 5.- Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- 6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
- 7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección de medio ambiente de la comuna y en especial de la unidad vecinal.

ART. 3º Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior la junta de vecinos cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y en especial :
  - a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en la ley 19.418, para una amplia participación de los



vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.

b) Impulsar la integración a la vida Comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y en especial, de los jóvenes

c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva y de los espacios de recreación y encuentros de la comunidad vecinal.

e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.

f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.

g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores mas necesitados de la unidad vecinal y al efecto:

a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal.

b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y grupos familiares mas afectados.

c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de la unidad vecinal.

d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello podrán:

a) Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación entre otras.

b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que corresponda proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentaran una vez al año.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutaran en la unidad vecinal

e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o emergencia.



4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello entre otras, podrán:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
- b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transportes y telecomunicaciones.
- c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- f) Emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de la ley 19.418.
- g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ART. 4° Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización es: *calle Las Magnolias S/N sector 2 Polvorín, Los Límites Territoriales de la Junta de Vecinos N° 3 Población Santa María de Guadalupe de Lota* son las siguientes:

|              |   |                              |
|--------------|---|------------------------------|
| Límite Sur   | = | <i>Sector 1 Polvorín</i>     |
| Límite Norte | = | <i>Avenida Playa Blanca</i>  |
| Límite Oeste | = | <b>Pueblo Hundido</b>        |
| Límite Este  | = | <i>Avenida Vista Hermosa</i> |

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS

ART. 5° Son socios las personas mayores de 18 años que habiten dentro del territorio de la Unidad Vecinal y que estén inscritas en el registro de la Junta. No podrá negársele el ingreso a ninguna persona que lo requiera y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. El ingreso es un acto voluntario, personal e indelegable y en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. Solo se podrá pertenecer a una junta de vecinos. Mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra junta de vecinos es nula.

ART. 6° La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Junta Vecinal o después de aprobados estos Estatutos. La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos deberá tener su residencia habitual en la Unidad Vecinal y manifestar verbalmente su intención de hacerlo. Para tal efecto deberá inscribirse en el Libro de Registros y consignar sus antecedentes personales. Deberá cancelar en ese momento la cuota correspondiente al mes de inscripción.

ART. 7° Los miembros de la Junta de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones.

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ellas;
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados de acuerdo a la Ley y a los Estatutos;



- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- d) Cumplir con las disposiciones estatutarias y de la Ley 19.418.
- e) Asistir a las reuniones a que fueran legalmente convocados

ART. 8° Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa proyecto o proposición de estudio al directorio.  
Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo, y
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.  
Si algún miembro del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 24 de la Ley 19.418.

ART. 9° La Junta de Vecinos determinará libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como su sistema de recaudación.  
Sin embargo, las cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ART. 10° La calidad de afiliado a la Junta de Vecinos terminará:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales para ser habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia escrita, y
- c) Por exclusión acordada, en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley, de los estatutos o de las obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso

ART. 11° Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la Junta;

- a) El atraso injustificado por mas de 60 días en el cumplimiento del pago de cuotas sociales para la Junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en la letra a), b), c) y d) del artículo 7° . En el caso de la letra e), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;
- c) Efectuar propagandas o campañas proselitistas con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales;
- d) Arrogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no posea;
- e) Usar indebidamente bienes de la Junta; y/o
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la junta, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.



ART. 12° La suspensión que se aplique en virtud del artículo anterior, la declarará el Directorio y no podrá exceder de 6 meses, pudiendo el afectado apelar a la asamblea general ordinaria dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha que se le notifique personalmente del acuerdo correspondiente.

### TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ART. 13° La asamblea será el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum establecido.

ART. 14° Las asambleas ordinarias se celebraran a lo menos cada cuatro meses, serán convocadas por el presidente y el secretario o por sus reemplazantes y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta.

ART. 15° Las asambleas generales se celebrarán con el quórum mínimo de 50 socios  
Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes  
Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ART. 16° En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá por objeto, que el directorio entregue una cuenta anual referida al cumplimiento de sus obligaciones, en esta misma asamblea el Directorio dará cuenta de la administración del año anterior.

ART. 17° Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Junta y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por el 1° Director y el 2° Director, respectivamente.  
En estas asambleas será obligación leer el acta anterior y sus acuerdos.  
Dar cuenta de lo pendiente y entregar cuenta de la Tesorería.

ART. 18° Toda convocatoria a asambleas se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en la Junta y/o cualquier otro medio informativo. En la primera asamblea general de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno a lo menos de estos carteles deberá fijarse en la sede social de la Junta, si la hubiere. Estos carteles deberán permanecer durante los cinco días hábiles anteriores a la asamblea y deberá contener, a lo menos, el día, horas y lugar de su celebración.  
En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos, fecha, hora y lugar de la misma.

ART. 19° De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en el libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Junta. Cada acta deberá contener a lo menos:  
a) Tipo de asamblea;  
b) Día, hora y lugar de la asamblea;  
c) Nombre de quien presidió y de los demás Directores presentes  
d) Número de asistentes;  
e) Materias tratadas;  
f) Un extracto de las deliberaciones; y  
g) Acuerdos adoptados.  
El acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

ART. 20° Las asambleas extraordinarias se verificaran cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la Ley; y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos.  
En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la asamblea.



Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que este estatuto exija votación secreta.

ART. 21° Deberá tratarse en la asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24° de la Ley.
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral,
- g) la disolución de la organización,
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma, y
- i) La Aprobación del plan anual de actividades.

## TITULO IV DEL DIRECTORIO

ART. 22° La Junta de Vecinos será dirigida y administrada por un directorio compuesto, a lo menos por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual numero de miembros suplentes los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazaran cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudiere continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo el directorio se integrará con los cargos en los que se deben considerar necesariamente los de Presidente, Secretario y Tesorero.

ART. 23° Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos.

- a) Tener a lo menos 18 años de edad
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización

ART. 24° En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Resultarán electos como directores quienes en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

ART. 25° Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección a que se refiere el artículo 22. En las elecciones del Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan



los requisitos para ser Dirigentes, no obstante, si la asamblea general lo acuerda podrán presentarse listas de candidatos, en este caso será electa la lista mas votada.

ART. 26° Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el Nuevo Directorio designado de entre ellos Secretario, Tesorero y dos o más Directores. En el desempeño de estos cargos durarán todo el periodo que les corresponde como directores. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores. Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiere constituido la asamblea general, podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ART. 27° Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la firmaran ambos directorios. En la primera reunión de asamblea, se deberá dar cuenta para que todos los socios expresen su conformidad o no al respecto.

ART. 28° El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por voto de mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se deberá contener las menciones mínimas, señaladas en el ART. 19° y será firmada por todos los directores que concurren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si alguno no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 29° Los bienes que conformen el patrimonio de la Junta de Vecinos serán administrados por el Presidente del Directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Corresponderá especialmente al Presidente del Directorio, entre otras, las siguientes atribuciones;

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación, que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo siguiente y,
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- e) Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ART. 30° Los miembros del Directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre la administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

#### **El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes;**

- a) Solicitar al Presidente, por lo menos dos de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la Ley o los estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley y, 13
- f) concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o sus estatutos.

ART. 31° Los Dirigentes cesan en sus cargos:



- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización y;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que la Ley y este estatuto les impone, como así mismo de los derechos establecidos en el artículo N° 8.

ART. 32° Como administrador de los bienes de la Junta el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas corrientes e los bancos u otras Instituciones Financieras de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dinero a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clases de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y recibir cuanto se adeudare a la Junta por cualquier razón o título, conferir mandatos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios ala decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la asamblea general que los autorice.

ART. 33° Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director si éste no

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ART. 34° **Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la junta;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas;
- c) Convocar al Directorio y a la asamblea general cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio y dar cuenta de ello;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Junta;
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta;
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma en la asamblea general a que se refiere el artículo 16° en las asambleas mensuales; y
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este estatuto y los reglamentos internos de la Junta,

ART. 35° **Son atribuciones y deberes del Secretario:**

- a) Llevar los libros de acta del Directorio y de la asamblea general, y el registro de socios. Este registro deberá contener, número de RUN, estado civil, actividad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad. Este libro no podrá cambiarse por otro sin la autorización de los socios en una asamblea general;



- b) Despachar las citaciones a asambleas y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 18°.
  - c) Recibir y despachar la correspondencia;
  - d) Autorizar con su firma y en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- e) Entregar en el mes de Marzo de cada año una copia actualizada y debidamente autorizada del Registro de Socios al Secretario Municipal y Unión Comunal
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**ART. 36° Son atribuciones y deberes del Tesorero:**

- a) Cobrar las cuotas de: incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la Junta;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Junta, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar estado de caja mensual y bimensual que den a conocer a los socios las entradas y gastos, en asambleas, previa revisión de la comisión revisora de cuentas. Posteriormente será visado por la Dirección de Desarrollo Comunitario;
- e) Preparar un Balance Anual del movimiento de fondos y someterlo a la aprobación de la asamblea.
- f) Mantener al día el inventario de los Bienes de la Institución; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**ART. 37° Son atribuciones y deberes de los Directores:**

- a) Colaborar con el Presidente, Secretario y Tesorero en todas las funciones que a estos; es corresponden;
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, Secretario o Tesorero, subrogaran en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de estos; y
- c) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente les encomienden.

**TITULO VI**  
**DEL PATRIMONIO**

**ART. 38°** El patrimonio de la Junta de Vecinos estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme a los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquirieren a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales u otro de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

La Junta de Vecinos determinará libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el sistema de recaudación.

Sin embargo las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

**ART. 39°** Los fondos de la Junta de Vecinos deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocido, a nombre de la organización.



No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ART. 40° La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio.

La asamblea general elegirá anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

ART. 41° El Presidente y el Tesorero de la Junta, podrán girar, conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

Se dejará constancia en el acta de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ART. 42° Los cargos de Directores de la Junta y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ART. 43° No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados para determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ART. 44° Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Junta, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de 4 UF. Si no fuera necesario alojamiento el viático no podrá ser superior a 2 U.F.

## TITULO VII

### DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 45° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Junta, para ello el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto administrativo alguno de la Junta ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ART. 46° Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios. Sus integrantes durarán un año en sus funciones. Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos. Se deberá comunicar a la Asamblea por la propia comisión, como quedo conformada. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ART. 47° Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto para los Directores. Si cesa en sus funciones en número de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas que impida su funcionamiento, deberá procederse a una nueva elección.

ART. 48° La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 40, e informar a los socios en cualquier asamblea general sobre la situación financiera de la Junta.

Se podrá negar a dar el visto bueno al balance bimensual si descubre irregularidades, las que se consignarán en un informe escrito que se entregará a la asamblea y a la directiva de la Junta Vecinal.

ART. 49° Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora y de los balances anuales.

Además, tendrá acceso directo a los documentos relativos a finanzas y durante los cinco días anteriores a toda asamblea general.



ART. 50° Cuando uno o mas de los miembros de la Comisión Fiscalizadora no pudiere continuar en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea la causa se procederá a elegir a los reemplazantes en una asamblea, ya sea en forma definitiva o temporal según sea el caso.

## **TITULO VIII**

### **DE LOS COMITÉS Y COMISIONES**

ART. 51° Para su mejor funcionamiento la Junta de Vecinos podrá delegar el ejercicio de algunas atribuciones en comités de vecinos y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno. El Directorio de la Junta podrá designar las Comisiones que estime conveniente, dentro del plazo y según las normas que les señale: vivienda, educación, salud, consumidores, obras públicas, bienestar social, autoconstrucción, mejoramiento de la vivienda, mujeres jefas de hogar, empleo, capacitación, deportes, recreación, etc.

ART. 52° La comisión creada para cumplir alguna función específica deberá proponer al Directorio de la Junta un plan de acción que no podrá exceder de los establecidos en el artículo 2° del presente Estatuto.

ART. 53° El Directorio de la Junta se pronunciará en definitiva sobre dicho plan y lo llevará a cabo, ya sea directamente o delegando su ejecución en el comité, dándoles las instrucciones correspondientes.  
El Comité deberá informar a la Junta sobre sus actuaciones, en los plazos que ella determine.

ART. 54° Los comités de vecinos y las comisiones a que se refieren los artículos anteriores no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada a la Junta de Vecinos.

El Directorio de la Junta determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de los comités y comisiones.

## **TITULO IX**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA JUNTA**

ART. 55° Para la modificación de este Estatuto se requerirá la aprobación de la asamblea en una reunión extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal.

ART. 56° La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptados por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ART. 57° En caso de disolución de la Junta, el patrimonio de la organización comunitaria se entregará en custodia a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos a la cual se encuentra afiliada, o en su defecto, al Municipio, quedando en custodia en el Departamento de Bienes.

## **TITULO X**

### **DE INCORPORACIÓN A UNIONES COMUNALES Y/O AGRUPACIONES DE JUNTAS DE VECINOS**

ART. 58° Para ingresar o retirarse de una Unión Comunal o de una Agrupación de Juntas de Vecinos, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto según la letra h) del artículo 21° del presente estatuto.

ART. 59° La organización podrá formar parte de agrupaciones en una misma población y en sectores territoriales de una misma comuna, que tengan continuidad o proximidad geográfica, y que se propongan soluciones a problemas comunes.

## **TITULO XI**

### **DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y LAS ELECCIONES**



ART. 60° La asamblea general designará a una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva Junta de Vecinos, (salvo que se trate de la constitución de la primera), y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

ART. 61° La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ART. 62° Corresponderá a esta Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesaria para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

ART. 63° Las votaciones prescritas en el cuerpo legal vigente para las elecciones que se efectúen en la organización, serán secretas, libres y en un solo acto, que será la asamblea general ordinaria, a la cual ha convocado la Directiva saliente.

Las elecciones deberán cumplir a lo menos con los siguientes requisitos:

- a) La elección deberá efectuarse por voto secreto
- b) Se deberá establecer en esta misma reunión si la elección será individual o por listas.
- c) Se fijará el plazo límite para que los socios atrasados en el pago de cuotas procedan a cancelarlas y tener así derecho a voto.
- d) Fijar la fecha o plazo límite para inscribir los candidatos o las listas de postulantes a cargos.

ART. 64° Corresponderá a la Comisión Electoral

- a) Inscribir a los candidatos o las listas de candidatos.
- b) Efectuar el sorteo para asignarles letra y número a las listas o número de ubicación a los candidatos en caso de lista única.
- c) Encargar de la confección de las Cédulas Únicas.
- d) Confeccionar el registro de socios con derecho a voto, en el cual firmará el votante al momento de proceder a elegir. Al lado el número correlativo o de orden se consignará el número de registro de la Junta de Vecinos para ubicarlo rápidamente en los registros ante dificultades.
- e) Supervigilar el acto eleccionario y resolver los problemas que en él se susciten.
- f) Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar a los cinco postulantes que hayan obtenido las cinco primeras mayorías como dirigentes y a las cinco mayorías siguientes como directores suplentes. La primera mayoría será el presidente del Directorio y de la Junta Vecinal.
- g) Fijar el horario de votación: Hora de inicio y hora de término

ART. 65° Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos,

ART. 66° Cada socio podrá votar solamente por un candidato o por la lista, según sea el caso, y el sistema a utilizar en la elección.

ART. 67° El escrutinio será público.

Una vez terminado el escrutinio, se levantará un acta indicando los resultados, la que será firmada por los miembros de la Comisión y que deberá ser publicada para el conocimiento de los socios de la Junta de Vecinos, además deberá remitirse el acta al Tricel.

ART. 68° Se considerarán nulos los votos que:

- a) Las cédulas en que aparezcan mas de una preferencia, ya sea se trate de lista o de candidatos que postulen individualmente.
- b) Aquellas en que se escriban nombres que no correspondan a los candidatos.
- c) Aquellas que la Comisión considere por mayoría absoluta que no deben computarse por adolecer de un vicio significativo, digno de consideración.

ART. 69° En todos los casos la Ley 19.418 prevalecerá por sobre el presente Estatuto.



Lota, Febrero de 1990